

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL NO
MADERABLE DE PALMA AMARGA (*SABAL MAURITIIFORMIS*)"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado N°20221104773 del 25 de mayo 2022, el señor **ADALBERTO JOSÉ ROJAS ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.755.049 expedida en el municipio de San Marcos (Sucre), solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, permiso para aprovechamiento y posterior traslado de cien (100) jornales de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), en el predio denominado finca El Llano, corregimiento El Crucero del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

El señor **ALBERTO JOSE ROJAS ARRIETA**, en calidad de propietario del bien inmueble objeto de solicitud otorga poder amplio y suficiente al señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún.

Teniendo en cuenta que el solicitante no allegó la documentación requerida para el trámite solicitado, este despacho procedió mediante oficio N°20222109348 del 21 de junio del 2022, realizar oficio de requerimiento de documentación necesario para continuar con el trámite.

El día 30 de agosto del año en curso, el señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, mediante radicado N°20221108168 entrega lo requerido por este despacho.

Este despacho mediante oficio N°20222113968 del 07 de septiembre de 2022, envió oficio de liquidación al señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, requerido para el trámite de forestal no maderable de Palma Amarga.

El señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, envía pago por concepto de evaluación ambiental por medio del radicado N°20221108784 del 13 de septiembre de 2022, para el trámite de palma amarga.

Se profirió Auto N°128 del 23 de septiembre de 2022, que inició trámite administrativo para aprovechamiento no maderable de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022**

El solicitante anexo la siguiente documentación:

1. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables
2. Certificado de libertad y tradición N°148-14025
3. Cédula de ciudadanía
3. Escritura pública N°11
4. Estudio técnico
6. Rut

Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación **MANUEL BEDOYA LOZANO** y **DELIBERTO PÉREZ RICARDO**, efectuaron visita técnica el día 12 de octubre del 2022, generándose el Concepto Técnico N°2022-959 del 12 de octubre del 2022, en el cual se describieron los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El apoderado, indica que requiere visita técnica para evaluar la viabilidad del aprovechamiento y posterior movilización de cien (100) jornales de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) en predio de propiedad del señor **ADALBERTO JOSÉ ROJAS ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía 18.755.049 expedida en el municipio de San Marcos (Sucre), la cual cuenta con un área de 11.8 hectáreas denominada finca El Llano, corregimiento El Crucero del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

Imagen 1. Ubicación espacial del predio denominado finca El Llanos.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

ACTIVIDADES REALIZADAS

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO

LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACIÓN DE ESTUDIO TÉCNICO DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES				
ÍTEM	CUMPLE			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Descripción técnica del tipo de producto forestal no maderable	X			Se evidencia la descripción mínima del producto
Especies, número, peso y/o volumen aproximado	X			La solicitud es por 350 jornales
Sistemas a emplear y procesos a los que va a ser sometido el producto	X			Se presenta detalladamente los sistemas a emplear y los procesos, de la siguiente manera: Ascenso al individuo Corte manual Despunte Agrupación por mazos Se utilizan equipos como Machete, escalera y tractor
Productos a obtener	X			Se obtienen 350 jornales con 5 mazos de 40 hojas de palmas
Transporte, comercialización y destino final	X			El transporte interno se referencia con bestias, tractor y a nivel externo terrestre. Los principales destinos son Montería, Riohacha, Medellín, Barranquilla, San Andrés Islas y Bogotá.
Mapa de Ubicación a escala 1:10.000 de la extracción en KML o Shapefile	X			Lo presenta adecuadamente
Registro fotográfico			X	Muy poco registro

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

Una vez evaluado el estudio se considera que se ha presentado de manera suficiente para la toma de decisiones en el permiso de aprovechamiento de no maderable

VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

El día 12 de octubre de 2022, se realizó visita de inspección ocular en el predio denominado finca El Llano, corregimiento El Crucero del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba. La visita de verificación fue atendida por el señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.565.038 de Sahagún (Córdoba), en calidad de apoderado del bien inmueble la cual cuenta con un área de 11.8 hectáreas denominada finca El Llano, quien acompañó el recorrido indicando los lugares donde se encontraban los individuos de la especie que se pretende aprovechar.

Como producto del recorrido, se pudo evidenciar la existencia de individuos de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), situados de forma agregada y dispersas en puntos

Adicionalmente, se tomaron los respectivos puntos de muestreo los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Puntos de muestreo

Coordenadas	N	W
Parcela N°1 Punto 1	8º 38' 13.4"	75º 23' 01.6"
Punto 2	8º 38' 13.9"	75º 23' 2.5"
Punto 3	8º 38' 14.5"	75º 23' 00.0"
Punto 4	8º 38' 15.4"	75º 23' 1.2"
Parcela N° 2		
Punto 1	8º 38' 06.2"	75º 23' 00.4"
Punto 2	8º 38' 5.6"	75º 23' 1.5"
Punto 3	8º 38' 06.6"	75º 23' 01.3"
Punto 4	8º 38' 6.1"	75º 23' 2.1"
Parcela N° 3		
Punto 1	8º 38' 01.8"	75º 23' 04.3"
Punto 2	8º 38' 2.0"	75º 23' 6.3"
Punto 3	8º 38' 2.7"	75º 23' 3.3"
Punto 4	8º 38' 02.7"	75º 23' 05.5"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

Como producto del recorrido, se pudo evidenciar la existencia de individuos de la especie Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), situados de forma agregada y dispersas en puntos específicos, así como también distribuidos ampliamente sobre cobertura de pastos arbolados y área semiondulada, la cual predomina sobre la extensión superficial del predio y en distintas densidades; en ambos casos provenientes de procesos de regeneración natural garantizando así la sostenibilidad del recurso, con base en lo anterior, el aprovechamiento se pretende realizar en varios frentes del predio. Estos individuos presentan alturas que oscilan entre diez (10) y quince (15) metros, y a su vez albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas.

Los individuos de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), que serán objeto de aprovechamiento se mantendrán luego de la extracción de la palma, dado que el recurso a utilizar es un producto forestal no maderable, por lo tanto, se garantiza la renovación del recurso a través de la permanencia del individuo arbóreo, garantizando así tanto el sustento del aprovechamiento como la regeneración natural de su población y por ende la sostenibilidad del entorno.

Teniendo en cuenta el uso actual del terreno, el cual está destinado para la agricultura con abundantes palmas, se indica que para extraer la cantidad más o menos de 20000 hojas de palma amarga, se deben realizar intervención de las 11,8 Ha donde se aprovechen las hojas de aproximadamente 1333 palmas, de acuerdo a la relación de densidad de palmas realizada en el muestreo el cual se describe a continuación:

Tabla 2. Detalle técnico del aprovechamiento

Categorías	# Palmas	Palmas/Total Ha	Área (Ha) Parcela	Total Ha Finca	Hojas/Jornal	# Jornales Solicitados
Alta densidad	10	1180	0,1	11,8	200	100
Media Densidad	9	1062	0,1	11,8		
Baja densidad	5	590	0,1	11,8		
Rendimientos	# Hojas por Aprovechar	Hojas/# Total Palmas	# Palmas/Total Jornales	% Intervención del Recurso disponible	Hojas/Total de Jornales	
Hojas x Palma	5	23600	1000	84,7	20000	
Hojas x Palma	15	15930	1333	125,5		
Hojas x Palma	20	2950	4000	678,0		

De acuerdo a los cálculos realizados, se logró identificar que, con las condiciones descritas, se lograran intervenir 1062 palmas por hectárea, dado los rendimientos y condiciones espaciales del recurso. Los individuos de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), observados presentan alturas entre los diez (8) y quince (10) metros que albergan entre quince (15) y veinte (20) hojas, por lo tanto, se necesitaran de 1333 Palmas para obtener

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

20000 hojas para obtener los 100 jornales, esto representa según las estimaciones realizadas un aprovechamiento de 125,5% de las palmas; por tanto, se determina que no es posible otorgar la cantidad total de Jornales solicitados.

Por tanto, para otorgar 15 hojas por palma se requiere aprovechar 1067 palmas y se obtendría un total de 16.000 hojas; lo cual se realizaría una intervención de 100% del recurso disponible; por tal razón, se considera que lo máximo a obtener de este predio es de 80 jornales, por lo cual se garantiza la sostenibilidad del recurso para esta actividad.

Tabla 3. Detalle técnico del aprovechamiento

Rendimientos	# Hojas por Aprovechar	Hojas/# Total Palmas	# Palmas/Total Jornales	% Intervención del Recurso disponible	Hojas/Total de Jornales
Hojas x Palma	5	23600	800	67,8	16000
Hojas x Palma	15	15930	1067	100	
Hojas x Palma	20	2950	3200	542,4	

Tabla 4. Resumen del aprovechamiento a otorgar

RESUMEN DEL APROVECHAMIENTO DE HOJA DE PALMA AMARGA (<i>Sabal mauritiiformis</i>)						
Media Densidad	9	Palmas/Total Ha	1062	Total Ha Finca	11,8	# Jornales Solicitados
Hojas x Palma	15	Hojas/Total de Jornales	16000	# Palmas/Total Jornales	1067	80

Imagen 2. Registro de individuos de palma en el predio



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022



TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO

N° de Hojas	Cantidad-Jornales	VALOR (\$/Jornal)	VALOR TOTAL (\$)
16000	80	\$ 1.286	\$ 102.880

Para el aprovechamiento de ochenta (80) jornales de palma se debe cancelar a la CAR-CVS el valor de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$102.880)**, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá o a través de la plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace “Trámites y Servicios” > “Pagos en Línea”.

CONCLUSIONES

En la finca El Llano, corregimiento El Crucero del municipio de Sahagún, existe una densidad considerable de individuos de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*), la cual puede soportar el aprovechamiento solicitado. De igual forma se constata que en el predio mencionado no se ha realizado el aprovechamiento de dicha especie.

El método de aprovechamiento a realizar garantiza la permanencia de los individuos y que existe abundante regeneración natural de la especie que garantizan la sostenibilidad del recurso

La actividad de poda en esta especie vegetal es prácticamente necesaria, debido a que las hojas que se localizan en la parte más alta de la planta, se secan tapando el fuste en la parte superior, ocasionando humedad y hongos que afectaran la vida útil de la planta.

En consecuencia, es viable autorizar el aprovechamiento solicitado por un volumen de ochenta (80) jornales de Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) y los respectivos salvoconductos (SUNL), para el transporte desde la finca El Llano, corregimiento El Crucero del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022**

El permisionado deberá cancelar por concepto de salvoconducto un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)** cada vez que pretenda movilizar cantidades del producto forestal no maderable en cuestión. Dicho valor deberá ser consignado en el banco de Occidente, en la cuenta de ahorro N° 89004387-0 a nombre de la CVS en convenio 5665. Lo anterior, con base en la resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL).

RECOMENDACIONES

Autorizar el aprovechamiento persistente de carácter pequeño equivalente a ochenta (80) jornales de Palma Amarga (*Sabal Mauritiiformis*), al señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.565.038 expedida en el municipio de Sahagún Córdoba en calidad de apoderado de la finca El Llano, en el corregimiento El Crucero del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA

No se debe realizar poda nuevamente a estos individuos por un término mínimo de un año y medio, con el fin de garantizar los procesos de recuperación y regeneración de los mismos.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de seis (06) meses calendario desde que el acto administrativo entre en firme.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de las hojas debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 60% del total de las hojas, y buscando garantizar la regeneración de las nuevas hojas.

La poda de cada hoja debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión del fuste.

Sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 CC. Por litro de agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

En el Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Capítulo N° 1 - Sección 10 (DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES)

Conforme al Decreto 690 de 2021, por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones.

El artículo 1. Decreta que se Adiciónese y modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, con las siguientes definiciones:

Estudio técnico: Documento elaborado por el interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables con fines comerciales, por medio del cual se caracterizan, proponen y analizan aspectos biológicos, ecológicos, productivos y socioculturales que demuestran que existe una adecuada estabilidad poblacional, que permita un manejo sostenible de la(s) especie(s) objeto de interés.

Flora silvestre: Conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática.

Grupo asociativo: Forma asociativa que se constituye conforme a la Ley, cuyo objeto social esté relacionado con el sector forestal.

Interesado: Persona natural o jurídica, pública o privada, que presenta solicitud ante la autoridad ambiental competente a fin de obtener el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Manejo sostenible: Planificación y ejecución de prácticas sostenibles para el manejo, uso y aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que, salvaguardando el equilibrio de los ecosistemas y sus funciones, permitan mejorar la producción de bienes y servicios, apoyado en la evaluación de su estructura, características intrínsecas y potencial y, respetando los usos tradicionales y el valor cultural.

Producto forestal no maderable: Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales.

Productos forestales no maderables en primer grado de transformación: Son aquellos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

que no han sufrido ninguna transformación física o estética y que conservan su estructura original.

Protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables: Documento técnico que contiene los lineamientos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Usuario: Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de un acto administrativo, por medio del cual se le otorgó el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

El artículo 2.2.1.1.10.2.1 Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

1. Ministerio de la ley De conformidad con el artículo 53 del Decreto Ley 2811 de 1974, todos los habitantes del territorio nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad, los recursos naturales de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros. Los productos de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se obtengan por ministerio de la ley no podrán ser comercializados.
2. Permiso Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar el permiso mediante acto administrativo debidamente motivado. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público. En caso de otorgarlo, el término del mismo no será superior a diez (10) años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, acorde al estudio técnico o el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de la solicitud.
3. Asociación Resulta cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en terrenos de dominio público por parte de grupos asociativos. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar el modo de asociación mediante acto administrativo debidamente motivado, por el término señalado en el estudio técnico o el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de la solicitud. La determinación de la autoridad ambiental debe garantizar la resiliencia, sostenibilidad y permanencia de la(s) especie (s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
4. Concesión forestal Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del Decreto Ley 2811 de 1974. Las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las concesiones, serán desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

PARÁGRAFO 1. Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización. La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado.

Las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las autorizaciones, serán desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2. Quien pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá hacerlo en términos de la utilización y renovación sostenible de la biodiversidad y sus componentes, de tal manera que no se ocasione su disminución, mantenga las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

PARÁGRAFO 3. En desarrollo del principio de coordinación y concurrencia entre entidades públicas, la autoridad ambiental competente pondrá en conocimiento de las entidades que estime pertinentes, las solicitudes sobre manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en terrenos de dominio público.

PARÁGRAFO 4. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras, en los términos del artículo 15 de la Ley 21 de 1991.

El aprovechamiento, el procesamiento o la comercialización de los productos forestales que se obtengan por parte de comunidades negras, deberá atender lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.

La explotación de los recursos forestales priorizará las propuestas de las comunidades étnicas.

En caso de no existir ocupación en los terrenos baldíos, tendrán prelación las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que residan en jurisdicción de la autoridad ambiental, la cual se regirá por las leyes especiales de estas comunidades.

Así mismo el artículo 2.2.1.1.10.3.1 Requisitos para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables a través de permiso, asociación y autorización deberá diligenciar el Formato Único Nacional y allegar el estudio técnico, cuando se requiera, ante la autoridad ambiental competente, que lo otorgará o negará mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Si la autoridad ambiental cuenta con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la especie de interés, no se requerirá de la presentación del estudio técnico.

PARÁGRAFO 2. El contenido y los lineamientos para la elaboración y evaluación del estudio

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

técnico y del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, serán desarrollados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Sección.

En relación al artículo 2.2.1.1.10.3.2. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en:

1. Domésticos Se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. Se otorgará directamente al solicitante, y en el caso de terrenos de propiedad privada, se requiere autorización del propietario. Se otorgará previa visita técnica por parte de la autoridad ambiental competente y no podrá exceder de un (1) año. El volumen, peso o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables susceptibles de manejo sostenible será establecido por cada autoridad ambiental competente, de conformidad con las características ambientales, ecológicas, sociales, culturales y económicas del recurso en el área de su jurisdicción, o con base en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de interés.
2. Persistentes Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

- a. Pequeños Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.
- b. Medianos Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.
- c. Grandes Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV.

PARÁGRAFO. Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico a que hace referencia la presente Sección, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 19 EVA - Gestor Normativo de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

El interesado estará en la obligación de informar a la autoridad ambiental competente sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

De conformidad al artículo 2.2.1.1.10.3.3. Áreas susceptibles de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisará las áreas en las que podrá solicitarse el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

El Decreto 690 de 2021, en su artículo 2.2.1.1.10.4.1. Establece el contenido de la solicitud. El interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá diligenciar el Formato Único Nacional, cuyas formalidades y contenido deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.10.4.2. Detalla la obtención del permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente. Para obtener el permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente, se agotará el siguiente procedimiento:

1. Para el manejo sostenible doméstico:
 - a. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.4.1 del presente decreto, la autoridad ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes procederá a la apertura del expediente y programará la visita de evaluación al predio o área objeto de la solicitud, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días siguientes a la apertura del expediente y no tendrá costo. Dicha actuación será notificada y publicada en los términos de la Ley 1437 de 2011.
 - b. Realizada la visita, y dentro de los diez (10) días siguientes, la autoridad ambiental competente emitirá concepto técnico y otorgará o negará mediante resolución motivada el manejo sostenible doméstico.
 - c. Contra el acto administrativo que decide sobre el manejo sostenible doméstico, procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada.
 - d. El manejo sostenible doméstico no requiere de la presentación del estudio técnico.
2. Para el manejo sostenible persistente:
 - a. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.4.1 del presente decreto, la autoridad ambiental competente procederá a liquidar de inmediato el costo de evaluación acorde, a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022**

- b. El solicitante deberá entregar a la autoridad ambiental competente copia del pago por concepto de los servicios de evaluación, para lo cual, dispondrá de cinco (5) días a partir de efectuada la liquidación.
- c. Dentro de los diez (10) siguientes al recibo del pago por concepto de los servicios de evaluación, la autoridad ambiental competente procederá a expedir el auto de inicio de trámite, el cual será notificado y publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, procederá a la apertura del expediente de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
- d. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de inicio de trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la solicitud y el estudio técnico y programará la visita de evaluación al área o predio objeto de la solicitud. La visita de evaluación deberá llevarse a cabo en un término no mayor a diez (10) días, una vez evaluada la solicitud y el estudio técnico.
- e. Realizada la visita, la autoridad ambiental competente dispondrá hasta de cinco (5) días para generar el Concepto Técnico correspondiente. En caso de requerirse información adicional que considere pertinente, dispondrá de hasta diez (10) días para solicitarla.
- f. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente por un término igual, previa solicitud del interesado, quien deberá presentarla antes del vencimiento del plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
- g. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la requerida, no se considerará dentro del proceso de evaluación.
- h. La autoridad ambiental competente una vez cuente con la información requerida, procederá en un término máximo de veinte (20) días a otorgar o negar el manejo sostenible persistente, mediante resolución motivada, contra la cual procede recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, la autoridad ambiental competente ordenará mediante resolución motivada, que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud. Contra este acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

PARÁGRAFO. Cuando la actividad sujeta a permiso, autorización, asociación o concesión forestal sobre el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, será la entidad competente para dirimir dichos conflictos de competencia.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

Así mismo el artículo 2.2.1.1.10.4.3. Se regulo lo del manejo forestal unificado. El interesado en llevar a cabo aprovechamientos domésticos, persistentes o únicos de productos forestales maderables, podrá incluir en la solicitud de aprovechamiento forestal de maderables, el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la misma área o predio objeto de interés, a fin de dar un manejo integral al bosque natural.

El interesado, en la misma solicitud, dará cumplimiento además de lo exigido para el aprovechamiento forestal maderable, a las disposiciones de la presente Sección y demás normas que lo reglamenten, sustituyan o deroguen.

En el mismo acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga o niega el aprovechamiento forestal de productos maderables, otorgará o negará el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, se seguirá el procedimiento establecido para los aprovechamientos domésticos, persistentes o únicos de productos forestales maderables, según aplique.

Referente al artículo 2.2.1.1.10.5.1. Se estable la movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Y para finalizar el procedimiento el artículo 2.2.1.1.10.5.3. Vedas. Para el manejo forestal de especies de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables cuyo aprovechamiento, movilización o comercialización se encuentre en veda, la autoridad ambiental competente determinará las condiciones para su otorgamiento e impondrá en el respectivo acto administrativo las medidas que garanticen la conservación de dicha (s) especie (s).

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2022-959 del 12 de octubre de del 2022, se encuentra viable autorizar la poda de Palma Amarga, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE DE PALMA AMARGA (*SABAL MAURITIIIFORMIS*) DE CLASIFICACIÓN PERSISTENTE CARÁCTER PEQUEÑO, para la obtención de ochenta (80) jornales al señor **ALBERTO JOSE ROJAS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.755.049 de San Marcos, localizados en la finca El Llano, corregimiento El Crucero del municipio Sahagún,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022**

departamento de Córdoba

PARÁGRAFO 1: Se concede un término no superior a seis (06) meses, una vez quede en firme el presente acto administrativo, termino en el cual se deberá realizar el aprovechamiento y transporte de la totalidad de los jornales de la especie autorizada.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prórroga, con cinco (05) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma, de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionar al señor **ALBERTO JOSE ROJAS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.755.049 de San Marcos, el cual debe permitir la regeneración de las palmas, por la cual no se les debe repetir estas actividades en tiempo mínimo de un año y medio.

ARTÍCULO TERCERO: Finalizado los trabajos de PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas los escombros y residuos de la actividad, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ALBERTO JOSE ROJAS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.755.049 de San Marcos y/o su apoderado el señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, deberá cancelar a la CAR –CVS el valor de la tasa para aprovechamiento de bosques naturales de dominio público y privado en el área de jurisdicción, equivalente a ochenta (80) jornales de Palma Amarga (*sabal mauritiiformis*), un valor de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$102.880)**, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá, o a través de la plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace “Trámites y Servicios” > “Pagos en Línea”.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **ALBERTO JOSE ROJAS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.755.049 de San Marcos y/o su apoderado el señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, deberá cancelar por concepto de seguimiento a la CVS, la suma de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTO OCHO PESOS (\$120.408)**, con fundamento en la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, en el banco Bogotá, cuenta de ahorros N°438-75432-7 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS, o a través de la plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace “Trámites y Servicios” > “Pagos en Línea”.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CVS entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, se asigna al subdirector de Gestión Ambiental, la función de expedir y realizar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022

seguimiento y control de los salvoconductos para la movilización de los productos de la diversidad biológica.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **ALBERTO JOSE ROJAS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.755.049 de San Marcos y/o su apoderado el señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)**, cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, convenio 8586 cuenta corriente N° 89004387-0, a nombre de la CVS, con base a la Resolución N°1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la presente providencia, las únicas personas designadas para solicitar el salvoconducto será el señor **ALBERTO JOSE ROJAS ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°18.755.049 de San Marcos y/o su apoderado el señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Advertir a la parte interesada que solo puede utilizar el salvoconducto expedido por la CVS, únicamente para movilizar ochenta (80) jornales de la especie Palma Amarga (*sabal mauritiformis*), autorizados bajo el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar al autorizado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, al señor **EUSTORGIO ENRIQUE PADILLA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.565.038 de Sahagún, en calidad de apoderado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 232
FECHA: 27 OCTUBRE 2022**

interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 232 Octubre 27/22
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Radicado: 20221104773

Dependencia: ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto: APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERABLE

Proyectó: Lmonsalve/ Abogada contratista U.Distrital.

Folios:9